

# Libro septimo.

**O**TROSI, dezimos q̄ tenemos en Ofervicio, a todas las p̄sonas de nueſtros reynos, que quifieren hazer nauios para armar en la mar, en defenſa de los puertos y coſtas de mar: y para ayuda a los gaſtos que en ello hizieren: les auemos mādado hazer, y hazemos merced durante nueſtro real beneplacito, del quinto: a nos perteneciente de las preſas que tomaren: para lo qual mandamos a los del nueſtro cōſejo que den las prouisiones neceſſarias. Y en quanto a la guarda de la coſta de la mar auemos mandado a los del nueſtro conſejo de la guerra que den orden, por manera que ſe prouea en que la coſta eſte ſegura, y bien guardada, y nueſtros ſubditos no reciban daño. Y cerca de las galeras, ya auemos proueydo dellas a Portundo q̄ es persona experimentada en la mar. Prematica de ſu Mageſtad. lxxiiij. dada en Valladolid. Año de. M. D. xxiiij. y Prematica. xxvij. dada en Toledo. Año de. M. D. xxv.

*Ley. v. tit. xij. li. vij. del ordenamiento.*

## LIBRO SEPTIMO.

### Titulo. j. de los OFICIOS, Y ESPECTATIUIAS dellos.

**LEY. I. NO SE VENDAN los officios de jurisdiccion, y ſe aya informacion en quien ſe renuncian.**



**M**ANDAMOS que no ſe puedan veder ni comprar officios de jurisdiccion en nueſtra caſa y corte, ni fuera della, ſo las penas cōtenidas en las leyes y prematicas deſtos nueſtros reynos: y de mas que ſea infame & inhabil perpetuamente el q̄ vendiere, y el que comprare el tal officio para auer aquel, ni otro alguno. Y quanto a las renunciaciones de los officios, manderemos auer informacion de la abilidad y qualidad de la persona en quien ſe hiziere la tal

*Premat. clxvj. del reyno y. l. xxvij. tit. ij. li. vij. del ordenamiento.*

renunciacion: y proueeremos por renunciacion, o por vacacion a los naturales deſtos reynos. Y para eſto ternemos informacion de las personas para proueer a los mas idoneos y ſufficientes: y auiendo las tales personas de los naturales de las ciudades y villas ( donde los officios vacaren) los preferimos a los otros. Prematica de ſu Mageſtad. xij. dada en Valladolid. Año de. M. D. xxiiij. y Prematica. cxiiij. dada en Madrid. Año de. M. D. xxvij.

**LEY. II. QUE DENTRO DE treynta dias, ſe preſente la renunciacion ante el rey.**

**O**TROSI, tenemos por biē y mandamos, que como eſtaua ordenado, que dentro de veynte dias ſe preſentasse la renunciacion que ſe hiziere de los officios ante nos: que ſea y ſe preſente la dicha renunciacion dentro de treynta dias: y que ſi dētro del dicho termino, no ſe preſentare la tal renunciacion, que ſea en ſi ninguna: y que por eſto no ſe entiēda hazer nouedad en los veynte dias q̄ diſpone la ley, que ha de biuir el que renuncia el officio despues que hizo la tal renunciacion. Prematica de ſu Mageſtad. v. dada en Valladolid. Año de. M. D. xlij.

*Ley. xxij. tit. ij. li. vij. del ordenamiento.*

**LEY. III. QUE SE CONSERVAN los officios acreſcentados.**

**M**ANDAMOS q̄ las leyes de nueſtros reynos q̄ mandan que ſe conſeruan los officios acreſcentados, ſe guarden y cumplan, y executen ſegun y como en ellas ſe contiene. Prematica de ſu Mageſtad. lx. dada en Valladolid. Año de. M. D. xxiiij.

*Ley. x. tit. ij. li. vij. y liij. tit. ij. li. vij. del ordenamiento.*

**LEY. IIII. QUE NO SE den eſpectatiuas de officios antes que vaquen.**

**P**OR QUE nos ha ſido ſuplicado que prouocasse las mercedes y eſpectatiuas de officios: dezimos q̄ no hemos dado ni mādaremos dar las dichas eſpectatiuas. Y mandamos que cerca dello ſe guarde la ley de Toledo como en ella

*Ley. xij. tit. ij. li. vij. del ordenamiento.*

